

# Boletín Oficial



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:  
CONCERTADO

NÚMERO 41

Sábado 19 de Febrero

AÑO DE 1938

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Habiendo sufrido error de Imprenta la Circular número 576, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del día de ayer, se rectifica la misma en el sentido de que las cuotas a que hacía referencia la comunicación de este Gobierno del Negociado 1.º, número 1.101, del día 11 del mes actual, son por cada día del Plato Unico, gravándose las mismas con el 10 por 100 por el Día sin Postre.

Igualmente se hace saber que las Juntas Municipales del Plato Unico en la fijación de cuotas de ingresos inferiores a TRES MIL pesetas, tendrán en cuenta las rentas o sueldos de cada uno, y le asignarán la que les correspondan proporcionalmente, tomando como base la cuota fijada para la de TRES MIL pesetas.

Cáceres, 19 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

586

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 20

Habiéndose presentado la epizootia de sarna (ronña) en el ganado existente en el término municipal de Campo Lugar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 28 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «Alamillo», de dicho término, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta, la finca llamada «Alamillo».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y tratamiento de enfermos, y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el fuego de los animales que mueran, enterrando despojos de la cremación.

Cáceres, 18 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

577

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 17 de Febrero de 1938. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

#### Señas de los semovientes

Diez ovejas y un carnero, llevan una señal en la oreja derecha hendida y en la izquierda una mueca por detrás de la misma. Hierro llevan una vara en la frente.

(3.80 pstas.) 562

El «Boletín Oficial del Estado» número 479, correspondiente al día 12 de Febrero de 1938, publica la siguiente disposición:

### Ministerio del Interior

#### ORDEN

Al objeto de que tenga cumplimiento lo preceptuado en el Decreto de fecha 2 de los corrientes, he dispuesto que se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» el modelo oficial del Escudo de España, acomodado a la descripción que se hace en el articulado de aquel Decreto, y que,

asimismo, se inserte en la referida publicación oficial la simplificación a propósito para las atenciones burocráticas a que se alude al final de la parte expositiva de la mencionada disposición.

Burgos, 11 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. — Serrano Suñer.

544

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### RECUENTO

#### GENERAL DE GANADERIA

#### Circular

Siendo reglamentario e indispensable para la inclusión en los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, la formación del recuento de ganadería en cada término municipal, y llegada la época en que el mismo debe realizarse, esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, advierte a las Corporaciones municipales que para cumplimiento de tal servicio deberán ajustarse a las siguientes reglas:

1.º El servicio que en esta Circular se ordena llevar a efecto, deberá ultimarse y ser remitido a esta Administración antes del día 1.º del mes de Abril próximo, con el fin de que las alteraciones que el mismo contenga se lleven al apéndice que habrá de formarse inmediatamente.

2.º El recuento habrá de hacerse simultáneamente en todas las zonas o distritos en que esté dividido, o sea dividido a este efecto, el término municipal, por dos individuos de la Junta pericial o nombrados para tal fin por la misma y la Corporación municipal. Estos comisionados, al día siguiente de terminado su cometido, darán cuenta por escrito al Ayuntamiento y Junta pericial del resultado del mismo, detallando el número de cabezas de ganado de cada clase, vasos de colmena, pares de palomas y simiente de gusanos de seda que se haya comprobado en las respectivas zonas, expresando los nombres de los deudos o usufructuarios, aun en la clase de que sean hacendados forasteros.

3.º La Junta pericial con vista de las relaciones parciales de todas las zonas, procederá, en término de tercer día, a la refundición de ellas en una general, por orden alfabético de

los primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de la riqueza pecuaria así formulada, con arreglo a lo dispuesto en la regla cuarta del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.º Después de acreditados en debida forma en el expediente de reclamaciones producidas y consignadas a continuación de cada una de las reclamaciones la resolución de la Junta, se procederá a llenar las casillas de altas y bajas en la relación general, debiendo tener para ello muy presente que el objeto del recuento de ganadería no es otro que el descubrir la ocultación de la riqueza pecuaria, cometida o intentada por los contribuyentes, y producir en su consecuencia, las altas que procedan en el apéndice.

5.º Las bajas que reglamentariamente deban hacerse por cambio de vecindad del dueño del ganado, venta del mismo o pérdida de la riqueza pecuaria, han de acordarse siempre a instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva y mediante expediente que habrá de resolverse por esta Administración, conforme a lo prevenido en la regla séptima, párrafo segundo y noveno del artículo 5.º del citado Reglamento.

6.º Es muy de tener en cuenta que las altas y bajas por nacimiento y muerte ordinarias en la Ganadería, se estimen compensadas durante el año, de donde resulta que las bajas que puedan acordarse a instancia de parte, han de proceder, precisamente o de la venta del ganado en todo o parte, o de cambio de vecindad del dueño documentalmente acreditado, o de pérdidas de los ganados a causa de epidemias u otra natural fortuita que hayan determinado la pérdida total o parcial de la riqueza pecuaria de los respectivos contribuyentes.

Los respectivos documentos que necesariamente han de acompañarse a los expedientes originales de los Recuentos Generales de Ganadería, para que puedan ser aprobados por esta Administración, son los siguientes:

1.º Copia literal del acta original íntegra de la sesión del Ayuntamiento y Junta Pericial en que se acordó la verificación del Recuento general de Ganadería del término municipal, y se designaron de su sero las Comisiones necesarias para llevar a efecto mencionado servicio.

2.º Copia en iguales condiciones, del acta de la sesión en que hubie-

ron sido las listas parciales de los ganados recontados por la Comisión en que hubiera recaído aprobación de aquellas listas, acreditándose haber estado expuesto al público.

3.º Relación general de los ganados existentes en el término municipal, autorizado con la firma de los individuos que la aprobaron.

4.º Decreto de la Alcaldía ordenando la exposición al público de dicha relación general, y que se anuncie por edictos y pregones en los sitios y formas de costumbre, en cumplimiento de lo ordenado en la sesión del Ayuntamiento y Junta Pericial.

5.º Diligencia del Secretario, haciendo constar que dichas relaciones han estado expuestas al público por término de cinco días, y si durante ese plazo se han presentado o no reclamaciones contra ellas. Y en caso de haberse presentado alguna, se acompañará juntamente con la resolución que el Ayuntamiento y Junta Pericial le hubiese dado.

6.º Resumen de los ganados existentes en el término municipal, especificando por clases y valoración en debida forma, y cuando el importe de la riqueza sea menor que el cupo señalado al término municipal, se consignará debajo la diferencia, que es cantidad más a repartir y que, por consiguiente sumada con la primera, ha de dar el total de la riqueza por que ha de tributar.

7.º Certificación en que se haga constar si los ganados pastan fuera del término municipal en que se hallan amillarados, y si pastan en el mismo algunos que pertenezcan a distintos términos municipales.

Se previene a los señores Alcaldes y Secretarios que, si dejasen transcurrir el plazo concedido sin haber cumplido el servicio, se pondrá al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la imposición de una multa de cincuenta pesetas, sin perjuicio de enviar comisionados especiales, que recojan dicho documento o lo ultimen o confeccionen por cuenta de los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales.

Cáceres, 14 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Propiedades, Arturo Matos. 526

## Juzgados

### LOGROSAN

#### Requisitoria

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados en la causa número 11 de 1935, Francisco Cordero Arenas, de 25 años, hijo de Nemesio y Guadalupe, e Isidoro Tierno Domínguez, de 37 años, hijo de Luis y Manuela, ambos naturales y vecinos de Guadalupe, donde tuvieron su último domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, apercibido de que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a todos los Agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Logrosán a 12 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario, José María Jimeno. 533

### LOGROSAN

#### Requisitoria

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 38 de 1935, Antonio Felipe Sojo, de 20 años de edad, casado, bracero, hijo de Cayetano y Francisca, natural y vecino de Madrigalejo, pueblo donde residió últimamente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a todos los Agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este Partido.

Logrosán a 14 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario, José María Jimeno. 549

## Alcaldías

Edictos de llamamiento de mozos de ignorado paradero nacidos en el año de 1917

Ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se expresan, comprendidos en el alistamiento del correspondiente año que se está formando por este Ayuntamiento, se les cita por el presente para los actos de rectificación, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, los días 30 del corriente, 13 y 20 de Febrero próximo, respectivamente, y a las once horas, excepto el último, que será a las ocho de la mañana. Se advierte a dichos mozos, sus padres, amos tutores o parientes de quienes dependan, que de no comparecer al último acto mencionado y no alegar las reclamaciones o exenciones pertinentes, serán declarados prófugos los repetidos mozos, con todas las responsabilidades legales.

Mozos que se citan

### CASAS DE DON ANTONIO

Angel Iglesias Mayordomo, hijo de Julián y Carmen, nació el 16 de Julio. 559

### SAUCEDILLA

Florencio Sánchez Ramos, hijo de Marcelino y Celedonia, nació el 11 de Mayo. 563

### DELEITOSA

Salustiano Ruiz Molina, hijo de Román y de Inocencia, nació el 8 de Junio.

Emigio Barambones Jiménez, hijo de Valeriano y de Eustaquia, nació el 8 de Agosto.

Florencio Pulido Soletto, hijo de Eugenio y de Eusebia, nació el 23 de Septiembre.

Narciso Cano Tejero, hijo de Pedro y de María, nació el 29 de Octubre. 565

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Robustiano Martín Mendo, hijo de Matías y Luciana, nació el 24 de Mayo.

Serafin Garzón Collado, hijo de Alejandro e Isabel, nació el 8 de Octubre. 569

### LA PESGA

Julián Guerrero, hijo de María Guerrero, nació el 22 de Julio. 570

### PERALES DEL PUERTO

#### Edicto

Don Claudio Montero Valle, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este pueblo de Perales del Puerto.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho repartimiento correspondiente al año 1937, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos, y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, las cuales se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos expresados.

Las cuotas que corresponde satisfacer a los hacendados forasteros, son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Relación que se cita

Alvarez Sotomayor, Ciriaco, 2'14 pesetas.

Aguilar Alvarez, Gregorio y José, 3'07.

Alonso Pardabé, Anselmo, 1'22.

Benito Gómez, Aurelia, 3'49.

Casillas Fabián, José, 11'35.

Collado Mateos, Pedro, 2'75.

Casillas Valencia, Leonor, 17'12.

Casillas Valencia, Margarita, 17'12.

Crespo Benito, Ventura, 58'82.

Casillas Valencia, Luciano, 18'91.

Casillas Fabián, Marciano, 3'25.

Cordero Perales, Laureana, 4'65.

Casillas Franco, Zenón, 1'12.

Cordero Moreno, Pedro, 5'56.

Durán Sandín, Luciano, 0'67.

Domínguez Frasqueri, Enrique, 2'85.

Domínguez Salez, Gonzalo, 4'77.

Ferrazón Iñigue, Agapita, 0'42.

Ferrazón Iñigue, Ana, 0'36.

Ferrazón Clemente, (herederos), 10'98.

Godínez de Paz, Francisco, 0'61.

Gamonal Calaff, Arturo, 4.239'63.

González Benito, Jacinto, 6'32.

García Santibáñez, Ramón, 3'25.

González Hernández, José, 1'64.

González, Ceferina, 13'38.

González, Dámaso, 4'47.

Antonio Gamonal, Sevillano, 6'32.

González Mangas, Ciriaco, 27'25.

Hernández Zanca, Francisco, 3'37.

Haro Zanca, Ba bina, 3'80.

Lozano Pascual, Juan, 6'93.

Lozano Sánchez, Juan, 0'61.

Montero Requejo, Eloy, 4'59.

Marín Benito, Paula, 3'49.

Martín Baeza, José, 0'97.

Martín Baeza Felisa, 0'61.

Martín Baeza, Feliciata, 0'97.

Montero Requejo, Nicolás María, 4'10.

Magdalena Godínez, Martín, 1'58.

Menora de Don Leonardo Simón, 9'63.

Mediano Sivet, Pedro, 102'04.

Morán Serrano, Benigno, 60'67.

Moreno Ramos, Mariano, 6'14.

Montero Alonso, Angel, 0'97.

Navarro Castilla, Domingo, 3'49.

Navarro Ferrazón, Dolores, 11'48.

Navarro Marín, Dionisio, 0'97.

Navarro Marín, Gerardo, 2'20.

Pascual Collaso, Pedro, 4'53.

José Picado Casillas, 2'51.

Roa Alonso, Fermín, 1'58.

Romero Gómez, Juan, (herederos), 20'32.

Requejo Sandín, Bonifacio, 2'69.

Sevillano Collado, Domingo, 88'59.

Sevillano Collado, Pedro, 8'40.

Sevillano Pascual, Basilio, 12'34.

Torres González, Antonio, 1'64.

Valencia Godínez, Nicasio, 3'49.

Valiente Zanca, Emilio, 6'14.

Vega Boticario, Felipe, (herederos), 16'51.

Valiente Magdalena, Luciano, 45'18.

Valiente Gómez, Luciano, 3'68.

Valiente Magdalena, Eusebio, 44'38.

Valiente Corde o, Heledora, 28'48.

Zango Manchado, Teodoro, 2'51.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento de los contribuyentes a quienes afectan.

Perales del Puerto a 1 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Claudio Montero. 422

### HOLGUERA

#### Edicto

Don Santos Asensio Moreno, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este término municipal.

Hago saber. Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término para el año económico de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante dicho plazo y tres días después, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos y precisos y a las mismas se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Holguera a 12 de Febrero de 1938. — El Presidente de la Junta, Santos Asensio. 505